

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 157

Fecha Estado: 20/11/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001333302920180017500 | Despachos Comisorios | MUNICIPIO DE RIONEGRO | JOSE DE JESUS NARANJO LOPEZ | Auto que fija fecha PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220170071700 | Ordinario | STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO | JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ | Auto modificado Y ORDENA OFICIAR. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220210047500 | Ejecutivo Singular | HECTOR ALONSO SANCHEZ ECHEVERRI | LEIDY JOHANA LOPEZ | Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220210052300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS JAVIER ESTRADA MORENO | LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO | Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220210060200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | BRAYAN STIVEN ARBOLEDA MARIN | Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220210063700 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | JOSE MAURICIO PRIETO LEON | Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220210077900 | Otros | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | MARY JURLEY JARAMILLO RAMIREZ | Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45 | 19/11/2021 | | |
| 05615400300220210086600 | Tutelas | MARIA IRMA GOMEZ OTALVARO | ALIANZA MEDELLIN | Sentencia HECHO SUPERADO | 19/11/2021 | 1 | |
| 05615400300220210086900 | Tutelas | LUIS MAURICIO CARMONA GIL | INSPECCION MUNICIPAL SEGUNDA DE GUARNE | Sentencia IMPROCEDENTE | 19/11/2021 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Noviembre 19 de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 1524

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

PROCESO Reivindicatorio
DEMANDANTE STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO
DEMANDADO GUILLERMO DE JESUS ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 05 615 40 03 002 2017-00717 00

Me permito informar que este Juzgado, en auto de la fecha, ordenó oficiarle a fin de que nos suministre link de acceso al expediente digital radicado No. 2002-00547, que le fuera remitido a usted por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín.

Agradezco su amable colaboración y remisión de los documentos solicitados, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co o rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de radicado 2017-00717 y el nombre de este Juzgado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO |
| Demandada | JORGE ENRIQUE ACOSTA |
| Radicado | 05615 40 03 002 2017 – 00717-00 |
| Asunto | Reprograma Audiencia y ordena oficiar |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto interlocutorio N° 1742 |

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado informándole que el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín remitió expediente Rdo. No. 2002-00580 e indicó que el expediente radicado No. 2002-00547 se encuentra desde febrero 8 de 2013 en el Juzgado Cuatro Civil Circuito.

Por otra parte, le informo que el abogado ELKIN YESID SALAZAR solicita aplazamiento a la audiencia señalada para el próximo 23 de noviembre de la corriente anualidad, debido a que para ese mismo día le fue programada otra audiencia en otra Dependencia Judicial con anterioridad a la providencia que se emitió en este asunto.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se ordenará anexar como prueba documental, el expediente radicado No. 2002-00580 remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín.

Por otra parte, se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín a fin de que remita en formato PDF, el expediente radicado No. 2002-00547, que le fuera remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín.

Adicionalmente, por encontrar el Despacho acreditada la causal que sustenta la petición de reprogramación de la audiencia señalada en este asunto para el 23 de noviembre hogaño, se accederá a ello. Por tanto, se fija como nueva fecha para su realización el día 27 de enero del año 2022 a las 9:30 a.m.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Anexar como prueba documental, el expediente radicado No. 2002-00580 remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín.

Segundo: Oficiase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín a fin de que remita en formato PDF, el expediente radicado No. 2002-00547, que le fuera remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín. Líbrese oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Tercero: Reprogramar la audiencia señalada en este asunto para el día 27 de enero del año 2022 a las 09:30 a.m.

Cuarto: Compartir el Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvhrVWsgPG9OI8kjalxe8XsBklpy4AZyU1lywu2yCVDHQw?e=gm3ivb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa11c38d116ef94645c5b98cf0f211b2217301356dfad6bb43323ada26c37f**

Documento generado en 19/11/2021 04:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Despacho Comisorio |
| Demandante | MUNICIPIO DE RIONEGRO |
| Demandada | JOSE DE JESUS NARANJO |
| Radicado | 05001 33 33 029 2018-00175 00 |
| Asunto | Reprograma diligencia |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto sustanciatorio N° 302 |

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referenciado informándole que el día de hoy, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, el día 12 de octubre de 2021, emitió sentencia dentro del trámite constitucional radicado No. 2021-01766, negando las pretensiones de la acción. Le informo que se consultó el historial de la acción en la página web de la rama Judicial y se advierte que la sentencia no fue impugnada.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el Juez de tutela, Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, en providencia de fecha 12 de octubre de 2021, emitió sentencia negando las pretensiones incoadas por MARIA EUGENIA GOMEZ ALVAREZ en contra de este Juzgado y otros, se hace procedente dar continuidad al trámite encomendado. Por tanto, se fijará como fecha para la diligencia de entrega encomendada por el comitente, Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Círculo de Medellín, proceso radicado No. 05001-33-33-029-2018-00175-00, el día 30 de noviembre de 2021 a las 09:30 a.m.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Programar como fecha para realizar diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Vereda Sajonia de Rionegro, lote con 684 Mt2 determinado por los siguientes linderos: "NORTE: en 31.50 metros con predios de Esther Gómez Martínez; SUR: en 30.30 metros con la carretera Medellín – Rionegro; ORIENTE: En 23.50 metros con predios de Esther Gómez Martínez, y por el OCCIDENTE: en 17.80 metros con predios de Esther Gómez.", comisionada a este Juzgado por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Círculo de Medellín, proceso radicado No. 05001-33-33-029-2018-00175-00, el día 30 de noviembre de 2021 a las 09:30 a.m.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/E5fhzS-KJItNB2La4pWXIBgJc3Emqr_G6f6oiQev56Rw?e=pBENZw

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945101e5b045d98b7232197b9c1f1b2b276aae703b4db5386def87a22a91af48**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advierte escrito tendiente a subsanar la demanda; no obstante, la apoderada judicial del pretensor solicita el retiro de la demanda. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | HÉCTOR ALONSO SÁNCHEZ ECHEVERRI |
| Demandada | LEIDY JOHANA LÓPEZ |
| Radicado | 05615 40 03 002 2021-00475 00 |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 2047 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 28 de octubre de 2021, sin que sea del caso impartirle trámite alguno a la solicitud de retiro del expediente por lo ya indicado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por HÉCTOR ALONSO SÁNCHEZ ECHEVERRI en contra de LEIDY JOHANA LÓPEZ, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que la demanda fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

Cuarto: Por lo anterior, no se hace necesario impartir trámite alguno a la petición elevada por la procuradora judicial del pretensor en escritos que militan en los archivos No. 4 y 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c40f31d86b6e52ce6b8b0fa0cbd7893a5914df5ca203a77e4de8b4af2b6da**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|----------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo con garantía real |
| Demandante | LUIS JAVIER ESTRADA MORENO Y OTRA |
| Demandado | LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO |
| Radicado: | 05 615 40 03 002 2021-00523 00 |
| Interlocutorio | 1961 |
| Asunto: | Mandamiento de pago |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones planteadas son claras, expresas y exigibles, y que el correo electrónico de la demandada enunciado en la demanda reposa en la Escritura Pública No. 1301 del 26 de julio de 2019, presentada como base de recaudo, se libraré mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO C.C. 39431294, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a LUIS JAVIER ESTRADA MORENO C.C. 8347166 y MARIA PATRICIA ESTRADA MORENO C.C. 42871160, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$20'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré suscrito el día 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b) La suma de \$20'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré suscrito el día 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

c) La suma de \$20'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré suscrito el día 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

d) La suma de \$20'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré suscrito el día 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.



e) La suma de \$20'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré suscrito el día 26 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen la aquí demandada **LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO C.C. 39431294**, sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-76635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido y remítase por Secretaría; no obstante, la parte interesada deberá acudir a la Oficina de Registro a cancelar los derechos que correspondan para lograr la inscripción de la medida.

Cuarto: Reconocer personería a FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, identificado con C.C. 15.385.366 y T.P. 178.192 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e72f7680469a96b1dcb33f60778265f92feca75d80f533bb778e308661bca**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176.3 |
| Demandada | BRAYAN STIVEN ARBOLEDA MARÍN C.C. 1.073.328.285 |
| Radicado | 05 615 40 03 002 2021-00602 00 |
| Asunto | Mandamiento de Pago |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 2034 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago contra BRAYAN STIVEN ARBOLEDA MARÍN C.C. 1.073.328.285 y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176.3, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- \$2.852.859 por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré No. 002022710) allegado como base de recaudo, suscrito el día 11 de abril de 2017.
- Intereses moratorios sobre el capital anterior: Desde el 12 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 002022710; se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.



Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ CC. 71.268.504 y T.P. 195.081, Representante Legal G y G Abogados S.AS, última endosataria para el cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4424106c2edc12b43adb7ab6882f572840a18cf22abdb8c9a8ac99c61fadb2**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6 |
| Demandada | JOSE MAURICIO PRIETO LEON C.C. NO 17.329.463 |
| Radicado | 05 615 40 03 002 2021-00637 00 |
| Asunto | Mandamiento de Pago |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 2038 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR a JOSE MAURICIO PRIETO LEON C.C. 17.329.463, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$32'111.403, correspondiente al título aportado como base de recaudo No. 64122, suscrito el día 08 de noviembre de 2008.
- Intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante a MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, identificado con C.C. 70129475 y T.P. 77078, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9267734fd64497c24686b2cad8cb9c8517b96d99d21a2c7553c7004ed753679**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|--|
| Proceso | Aprehensión entrega de garantía mobiliaria |
| Demandante | FINANDINA |
| Demandada | MARY JURLEY JARAMILLO RAMIREZ |
| Radicado | 05 615 40 03 002 2021-00779 00 |
| Asunto | Inadmitite |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 2051 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, regla 11 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 1382 de 2015, será inadmitida con el fin de que el demandante la subsane en la siguiente forma:

1- Acreditará el cumplimiento de lo establecido en el Inc. 2, artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5, del Decreto 1385 de 2015, en lo atinente al aviso al deudor de la ejecución por pago directo.

2- Teniendo en cuenta que el acreedor solicita que una vez sea aprehendido el vehículo automotor sea ubicado en uno de los parqueaderos de la ciudad de Medellín, se servirá informar el lugar donde se moviliza el automotor de placas HFM 262.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda promovida por FINANDINA contra MARY JULIEY JARAMILLO RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce5070b794d63964e5d880fabac18ea88e6d3dfec53ca8c37ad89c53aefdcf**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>